

La Plata, 17 de julio de 2012

VISTO Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones N° 1706/11; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 1 y 3, la Sra. P. M. denuncia que en el domicilio ubicado en la calle *** N° **** entre ***y ***de la localidad de Arturo Seguí, Partido de La Plata, tiene inconvenientes con el servicio eléctrico producto de las constantes *“subidas y bajadas de tensión durante todo el año”*.

Que asimismo manifiesta, que estas oscilaciones súbitas de la tensión eléctrica imposibilitan el uso de artefactos eléctricos, por el riesgo inminente que sufran desperfectos o directamente queden inutilizados.

Que continua el relato afirmando que, si bien la queja la formula a título individual, el problema no es exclusivo de su domicilio, sino que afecta a todos los vecinos ubicados entre las calles 419, 422, 421, 144 y 145 de la localidad de Arturo Seguí (ver fs. 3).

Que con motivo de las irregularidades descriptas, formuló ante la empresa distribuidora EDELAP S.A., los reclamos Nros. 993599, 994447, 1028127, 1032836 y 1038826, pese a lo cual el problema persistió en el tiempo.

Que no obteniendo una resolución favorable a su petición, promovió el pertinente Expediente de Reclamo ante el Ente Nacional

Regulador de la Electricidad (E.N.R.E.), el que lleva el N° 728289 de fecha 09-08-2011 (ver fs. 5).

Que ante el silencio de las requeridas, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo, a efectos que se regularice la prestación del servicio público de provisión de energía eléctrica;

Que con fecha 15 de agosto de 2011, se dictó providencia en la que se dispuso requerir al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), la pertinente solicitud de informes (ver fs. 6/7).

Que a fs. 8/8vta., se encuentra agregada la constancia de diligenciamiento de la referida solicitud de informes.

Que a fs. 10 se encuentra glosada la contestación al oficio efectuada por el Ente Regulador requerido, a través de la Nota ENRE 102497, la que en su parte pertinente dice textualmente: *“... Al respecto, le informo que con motivo de la reclamo 728.289 efectuado en este Ente por problemas de tensión, la distribuidora realizó una medición de tensión (con presencia de auditor del ENRE) entre los días 2 y 9 de septiembre de 2011. Del análisis del archivo de la medición surge que los valores de tensión registrados se encontraron fuera de los límites admisibles en el Contrato de Concesión, es decir, se detectaron inconvenientes en la calidad del Producto Técnico suministrado por la Distribuidora. El reclamo permanecerá abierto hasta tanto la distribuidora demuestre fehacientemente que ha solucionado el inconveniente de tensión, mediante otra medición en donde se constate que los valores de tensión se encuentren dentro de los límites establecidos en el Contrato de Concesión, o que el usuario firme la planilla de conformidad. EDELAP S.A. resultará penalizada, sino soluciona el*

inconveniente detectado en el plazo establecido en la Resolución ENRE N° 172/96...”;

Que a fs. 12/12 vta., obra constancia de la que surge que al mes de febrero de 2012, la denunciante hizo saber a este Organismo que si bien la situación se había atemperado, el problema de baja tensión persistía.

Que fs. 13, se encuentra agregada constancia de la que se desprende que al mes de junio de 2012 los problemas no sólo subsisten sino que se han agravado, ya que la baja tensión es permanente alcanzando apenas los 130/140 voltios, lo que imposibilita utilizar tanto los artefactos eléctricos como los electrónicos.

Que como puede advertirse, se encuentra comprometido en la especie uno de los elementos que caracterizan a los servicios públicos, concretamente la **regularidad**, que consiste en que el servicio se preste correctamente y de conformidad con la reglamentación en vigencia (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”. Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 75).

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes... Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias.”

Que por los motivos expuestos, y sin perjuicio que el Ente Regulador ha expresado que mantendrá abierto el reclamo, hasta tanto la tensión eléctrica se ajuste a los valores estipulados en el Contrato de Concesión, de conformidad con el art. 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) prestar con regularidad el servicio público cuya gestión le fuera encomendada, manteniendo los valores de tensión dentro de los límites establecidos por el Contrato de Concesión, brindando en todo momento una adecuada calidad de producto técnico en el domicilio sito en calle *** N° *** entre *** y *** de la localidad de Arturo Seguí, Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, archivar.

RESOLUCION N° 32/12